

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 624-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 02 de Noviembre del 2005

Visto el Informe Nº 232-2005-OGAJ/INS del 28.OCT.2005 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto al Recurso de Apelación presentado por la firma Comercial Importadora Sudamericana S.A.C., en la Licitación Pública Nº 006-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición" del Instituto Nacional de Salud;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Jefatural Nº 054-2005-J-OPD/INS del 28.ENE.05, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud para el año 2005, en el que se autorizó la convocatoria a la Licitación Pública Nº 006-2005-OPD/INS para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición" del Instituto Nacional de Salud, el mismo que fue convocado con fecha 24.AGO.05;

Que, de acuerdo al cronograma establecido en las Bases Administrativas del proceso de selección y con fecha 30.SET.2005, se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de la Propuesta Técnica, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, fueron admitidas a calificación las propuestas presentadas por la firma Comercial Importadora Sudamericana S.A.C. e Inversiones Brencar E.I.R.L., respectivamente;

Que, con fecha 10.OCT.2005 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro, en el cual y conforme al Acta suscrita por el Comité Especial en presencia de Notario Público, se dieron a conocer los resultados de la calificación de las propuestas técnicas presentadas por los postores mediante un cuadro comparativo, resultando beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem apelado, la firma Inversiones Brencar E.I.R.L. ;

Que, con fecha 17.OCT.2005 la firma Comercial Importadora Sudamericana E.I.R.L., en adelante "la firma impugnante" interpone Recurso de Apelación contra el acto de calificación de la propuesta técnica presentada contra la firma beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, es decir Inversiones Brencar E.I.R.L., en el ítem 432: LANCETA DE PUNCIÓN DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DIRECTA PARA ADULTOS CJA. X 200 UNID en adelante "el ítem apelado", solicitando se reevalúe o descalifique la referida propuesta técnica del postor antes referido y se le otorgue a su favor;



Que, el recurso de apelación interpuesto es subsanado con fecha 19.OCT.2005, de conformidad con el artículo 155° del Reglamento de la Ley No 26850, aprobado por el D.S. No. 084-2005-PCM, sobre los requisitos de admisibilidad, admitiéndose a trámite;

Que, la firma impugnante sustenta el recurso presentado en el hecho que la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, en el ítem apelado, Inversiones Brencar E.I.R.L., no ha acreditado fehacientemente tener la experiencia requerida en la comercialización del referido producto, al no haber cumplido con lo establecido en el literal a) "Experiencia del Postor en la venta de los bienes ofertados por ítems acreditado con comprobantes de pago (Facturas) debidamente suscritos los últimos 24 meses (solo personas jurídicas) según anexo 9 de las Bases Administrativas y según el Glosario de la Evaluación Técnica que figura en la página 58 de las Bases Administrativas que define como experiencia empresarial el *"Monto facturado por el postor durante los tres últimos años a la fecha de presentación de las propuestas, en la venta de bienes iguales o similares a los que son materia de adquisición hasta por un monto equivalente a 05 veces el valor referencial"*, de acuerdo los comprobantes de pago adjuntados por la referida firma;

Que, con fecha 21.OCT.2005 y mediante Oficio N° 2305-2005-J-OPD/INS, se corrió traslado del recurso de apelación interpuesto al postor adjudicado, en el ítem apelado Inversiones Brencar E.I.R.L., sin que se haya obtenido respuesta a la fecha;

Que, de la revisión efectuada al Acta de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del 10.OCT.05, se ha podido verificar que con respecto al ítem apelado por la firma impugnante, el resultado de la evaluación realizada por el Comité Especial para la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, da cuenta de un puntaje de 20 puntos en el factor de evaluación establecido en el rubro 1.- Experiencia en el Mercado (Volumen de Ventas) de los Criterios de Calificación, establecidos en el Anexo N° 15 de las Bases Administrativas, haciendo un puntaje total de 50 puntos en el ítem impugnado;

Que, de acuerdo a lo expresado como fundamento del recurso de Apelación presentado por la firma impugnante, conforme a la verificación del puntaje otorgado por el Comité Especial para la propuesta técnica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem apelado, resulta el punto controvertido determinar si la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro incumplió con la presentación de los requisitos establecidos en las Bases Administrativas para el criterio de calificación establecido en el rubro 1- Experiencia en el Mercado del Anexo N° 15 de las Bases Administrativas y que no ameritaba el otorgamiento del puntaje máximo en dicho rubro, o sí por el contrario el Comité Especial actuó debidamente en toda la calificación efectuada a la propuesta técnica presentada, otorgándole el puntaje máximo en el referido rubro;

Que, respecto al cumplimiento con los requisitos necesarios para la calificación del criterio de calificación establecido en el rubro 1- Experiencia en el Mercado del Anexo N° 15 de las Bases Administrativas, el numeral 13, Contenido de las propuestas, acápite 13.1 Sobre N° 01 Propuesta Técnica del Cuadernillo I, sobre los Documentos conteniendo Información referida a los Criterios de Evaluación de las referidas Bases Administrativas, las referidas Bases Administrativas señalan que la Experiencia en la venta de los bienes ofertados por ítems se acreditará con los comprobantes de pago (Facturas) debidamente suscritas de los últimos tres años (solo personas jurídicas), según lo establecido en el Anexo N° 09, asimismo, el Glosario de términos establecido en la página 58 de las Bases Administrativas Integradas, da cuenta de las consideraciones que el Comité Especial tendría en cuenta para evaluar el Factor establecido en el rubro 1 de los Criterios de Calificación establecidos en el Anexo 15 de las Bases Administrativas señalando lo siguiente: *"Monto facturado*



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 624-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 02 de Noviembre del 2005

por el postor durante los tres últimos años a la fecha de presentación de las propuestas, en la venta de bienes iguales o similares a los que son materia de adquisición; hasta por un monto equivalente a 05 veces el valor referencial. La presentación se efectuará por grupo de bienes (un Anexo por grupo) en la que deberán indicar el monto total referencial y el monto total facturado así como la relación resultante, tal como se aprecia en el ejemplo consignado en el formato. El monto total referencial resulta de la sumatoria del total de ítems propuestos que conforman un mismo grupo." El ejemplo del formato al que alude, es el Anexo N° 09;

Que, conforme a lo expuesto, para que los comprobantes de pago presentados en las propuestas técnicas de los postores pudieran ser pasibles de calificación en el factor establecido en el rubro 1 Experiencia en el Mercado, del Anexo 15 de las Bases Administrativas, las facturas deberían reflejar ventas de bienes iguales o similares, es decir que compartan características comunes a las de los bienes que conforman el Grupo de Bienes a los que se esté presentando el postor, tal como consta en el Anexo N° 02 sobre las Especificaciones Técnicas, asignándoles veinte (20) puntos, cuando la suma total del monto correspondientes a los comprobantes de pago presentados y válidamente emitidos, sea igual o superior a 05 veces el valor referencial de los ítems ofertados;

Que, en este orden de ideas y siendo que las Bases Administrativas Integradas se constituyen en reglas definitivas del proceso de selección, se entiende que las mismas deben ser respetadas por el postor en su integridad, resultando improcedente que el Comité Especial interprete su contenido de manera independiente, correspondiendo hacerlo en su totalidad y de hacerlo el Comité Especial habría actuado vulnerando el principio de trato justo e igualitario a los postores, consagrado en el artículo 3°, numeral 8, del T.U.O. de la Ley N° 26850, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, según el cual todos los postores deben tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley, lo cual es manifiestamente improcedente;

Que, de la revisión a la propuesta presentada por la firma impugnante se ha podido determinar que las Facturas presentadas por la firma impugnante, que obran a fojas 117; 118; 119; 120; 121; 123; 124; 125 y 129, en la parte correspondiente a los Materiales de Laboratorio vendidos; 130 en la parte correspondiente a los Materiales de Laboratorio vendidos; 141; 153 en la parte correspondiente a los Materiales de Laboratorio vendidos; 154 en la parte correspondiente a los Materiales de Laboratorio; 157 en la parte correspondiente a los Materiales de Laboratorio; 158; 160 y 162 en la parte correspondiente a Materiales de Laboratorio, cumplen con los requisitos de acreditación para el Factor de evaluación establecido en el rubro 1 Experiencia en el Mercado del Anexo 15 de las Bases Administrativas, es decir, acreditan la venta de bienes iguales o similares a los que pertenecen al Grupo MATERIALES DE LABORATORIO de acuerdo a las



Especificaciones Técnicas de las Bases Administrativas, en el cual se consigna el ítem apelado y además tienen una antigüedad no mayor de tres años;

Que, en consecuencia, a la presentación de las referidas Facturas correspondía un total de S/. 126,420.05 (ciento veintiséis mil cuatrocientos veinte y 05/100 nuevos soles), los cuales comparados con el total de los valores referenciales por los ítems correspondientes al Grupo Materiales de Laboratorio sobre los que presentó propuesta técnica, que ascendían a S/. 57,804.50, resultaba un equivalente a *"igual o superior a dos veces el valor referencial de (los) ítem (s)"*. de acuerdo a lo señalado en el factor de calificación contenido en el rubro 1 Experiencia en el Mercado, del Anexo 15 de las Bases Administrativas, por lo que le correspondía el otorgamiento de un puntaje de 12 puntos, existiendo un error en la etapa de calificación de la propuesta técnica presentada por la firma impugnante, por parte del Comité Especial;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando en el acto impugnado se advierta la aplicación indebida o interpretación errónea de las bases administrativas, de la Ley, del presente Reglamento o demás normas conexas o complementarias, declarará fundado el recurso de apelación y revocará el acto objeto de impugnación. Asimismo, si el acto o los actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o al otorgamiento de la Buena Pro, deberá, además, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda;

Que, en este sentido, considerando que en el presente caso el Comité Especial aplicó indebidamente las Bases Administrativas al evaluar la propuesta económica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la buena pro en el ítem apelado, cuando consideró un puntaje de 20 puntos en el rubro 1- Experiencia en el Mercado del Anexo N° 15 de las Bases Administrativas, con un total de 50 puntos, cuando lo que correspondía conforme a lo expuesto, era un puntaje de 12 puntos;

Que, al otorgarse los 12 puntos a la propuesta técnica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem apelado, el puntaje correspondiente a dicha propuesta se modifica, reduciéndose de 50 a 42 puntos, con lo que el puntaje final total para la propuesta técnica y económica se modifica de 100 puntos a 92 puntos, produciéndose a su vez una modificación del cuadro comparativo de los resultados de la calificación realizada, el mismo que se anexa al presente, sin que ello modifique el otorgamiento de la Buena Pro a Inversiones Brenca E.I.R.L.;

Que, respecto a la afirmación formulada por la firma impugnante, sobre el hecho que el producto ofertado por la firma beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro, no contaría con Registro Sanitario, dicha afirmación no se encuentra sustentada con alguna prueba o indicio que permitiera acreditarla, asimismo de acuerdo al contenido de las Bases Administrativas el postor es responsable de la veracidad de su propuesta, entendiéndose en consecuencia, que el mismo ha cumplido con todos los requisitos técnico – legales para el cumplimiento de la oferta, de resultar beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro y en este orden de ideas, siendo que la presentación del Registro Sanitario es un requisito de obligatorio cumplimiento ante las Entidades competentes, su verificación corresponderá al cumplir con la entrega de los bienes adjudicados en el Instituto Nacional de Salud, razones que llevan a concluir que resulta infundada la alegación formulada por la firma impugnante en este extremo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3°, numeral 8, del Texto Unico de la Ley N° 26850 aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, 117 y 160° numeral 2) del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2005-PCM, y



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 624-2005-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 02 de Noviembre del 2005

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma **COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.**, contra el Acto de Calificación de la Propuesta Técnica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, **Inversiones Brencar E.I.R.L.**, en el ítem 432: **LANCETA DE PUNCION DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DIRECTA PARA ADULTOS CJA. X 200 UNID**, en el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, de la **Licitación Pública Nº 006-2005-OPD/INS**, para la "Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición" del Instituto Nacional de Salud, en la parte correspondiente a realizar una nueva evaluación a la propuesta técnica presentada por la firma **Inversiones Brencar E.I.R.L.**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- REVOCAR, la calificación de la propuesta técnica obtenida por la firma postora **Inversiones Brencar E.I.R.L.**, en el ítem 432: **LANCETA DE PUNCION DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DIRECTA PARA ADULTOS CJA. X 200 UNID**, del proceso de selección denominado **Licitación Pública Nº 006-2005-OPD/INS**, específicamente en la calificación de cincuenta (50) puntos establecida para el Criterio de Calificación, señalado en el rubro 1.- Experiencia en el Mercado (Volumen de Ventas), del Anexo 15 de las Bases Administrativas, así como el puntaje final de cien (100) puntos, luego de la evaluación realizada, en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- MODIFICAR, la calificación de la propuesta técnica obtenida por la firma postora **Inversiones Brencar E.I.R.L.**, en el ítem 432: **LANCETA DE PUNCION DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DIRECTA PARA ADULTOS CJA. X 200 UNID**, del proceso de selección denominado **Licitación Pública Nº 006-2005-OPD/INS**, a cuarenta y dos puntos (42), para el Criterio de Calificación señalado en el rubro 1.- Experiencia en el Mercado (Volumen de Ventas) del Anexo 15 de las Bases Administrativas, siendo su puntaje final de noventa y dos puntos (92), luego de la evaluación realizada en la forma expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo 4° .- **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma **Comercial Importadora Sudamericana S.A.C.**, contra el acto de calificación de la propuesta técnica presentada por la firma beneficiada con el otorgamiento de la buena pro, **Inversiones Brencar E.I.R.L.**, en el ítem 432: **LANCETA DE PUNCIÓN DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DIRECTA PARA ADULTOS CJA. X 200 UNID**, en el Acto de Apertura de las Propuestas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro de la **Licitación Pública N° 006-2005-OPD/INS**, para la “Adquisición de Reactivos Químicos, Insumos y Material de Laboratorio para el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición” del Instituto Nacional de Salud, en la parte correspondiente a descalificar la propuesta técnica presentada por la firma **Inversiones Brencar E.I.R.L.** y otorgar la Buena Pro a su favor, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5°.- **RATIFICAR**, el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la firma postora **Inversiones Brencar E.I.R.L.**, en el ítem 432: **LANCETA DE PUNCIÓN DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD DIRECTA PARA ADULTOS CJA. X 200 UNID**, del proceso de selección denominado **Licitación Pública N° 006-2005-OPD/INS**, por las razones expuestas en la parte considerativa y conforme al Cuadro Comparativo Adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 6°.- **REMITIR**, copia de la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición.

Artículo 7° .- **REMITIR**, copia de la presente Resolución a la firma impugnantante y órganos de la Entidad que corresponda.

Artículo 8°.- **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, en la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese



[Handwritten Signature]
Dr. César A. Cárdenas Sánchez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento que he tenido a la vista y que he devuelto en el acto al interesado.
Registro N° 980411105
Lima

[Handwritten Signature]
Sra. Jacqueline Barba Pajuelo
REGATARIO

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

LICITACION PUBLICA N° 006-2005-OPD/INS - PRIMERA CONVOCATORIA

ADQUISICIÓN DE REACTIVOS, INSUMOS Y MATERIALES DE LABORATORIO PARA EL C

EVALUACION TECNICA, ECONOMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO - ITEMS IM

ITEM	CODIGO	PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO REFER. UNITARIO	PUNTAJE TECNICO	PROPUESTA ECONOMICA	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE ADICIONAL LEY 27833	PUNTAJE TOTAL + ADICIONAL	CALIFICACION	MIN	RESULTADO
432	B514000380006	LANCETA DE PUNCIÓN DIRECTA CON DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA ADULTOS (CJA. X 200 UNID.)	CAJA	130	161.00								14,651.00	
		INVERSIONES BRENCAR E.I.R.L			161.00	42.00	14,651.00	50.00	92.00		92.00	Descalificado		Buena Pro
		COMERCIAL IMPORTADORA SUDAMERICANA S.A.C.			161.00	50.00	19,110.00	38.33	88.33		88.33	Descalificado		
		LABOT IMPORT E.I.R.L.			161.00	42.00						Descalificado		

